



Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 0791/98.-

Ref./HERBSOMER, Mario Antonio.

S/Rebaja o conmutación de pena.-

DICTAMEN Nº 317/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

De conformidad a lo prescripto por el artículo 81 inciso 10) de la Constitución Provincial, el Señor Gobernador de la provincia tiene atribuciones para "...indultar o conmutar las penas impuestas en jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia".

Habida cuenta que a fojas 29/30 de estos autos, obra resolución con opinión desfavorable del máximo órgano judicial local -Sala B del Superior Tribunal de Justicia-, el Señor Gobernador se encuentra constitucionalmente impedido para conceder la conmutación de pena solicitada.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe denegarse la petición de fojas 4/4 vta. de estas actuaciones, mediante el dictado de la pertinente Resolución Ministerial (por delegación del Decreto Nº 315/1.989).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO,

1998.-

Rosa, 1 de Abril de

Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa

Dr. PABAO LU